

Nota a despacho. Popayán, 2 de octubre de 2020. Paso a la señora Juez, informado que en la fecha mediante correo electrónico, se recibió una solicitud de terminación del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**



REF: Proc. Unión marital de hecho
RAD. 19001-31-10-001- 2019-00306-00

AUTO No.602

Popayán, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del despacho, se solicita la terminación del proceso que nos ocupa, suscrita por la abogada, Dra. ANGELA MARIA SALAZAR DIAZ, apoderada judicial de la parte demandante, señora NELSY VASQUEZ MELENDEZ, quien con fundamento en la voluntad de los sujetos procesales, expresada claramente en escrito debidamente autenticado por los mismos, manifiestan que desisten de las pretensiones y solicitan la terminación del proceso, incoado en contra del señor ALVARO PIO RUIZ MUÑOZ, toda vez que han arreglado sus diferencias y su relación de convivencia continua vigente, razón por la cual señalan, no existe motivo para continuar con el proceso.

Tal solicitud se considera procedente, por cuanto ello implica la renuncia total e incondicional de las pretensiones formuladas en la demanda, aunado a que no se encuentra la configuración de ninguno de los casos de ineficacia del desistimiento de la demanda que consagra el art. 315 del C.G.P., y se han observado los requisitos formales previstos en el art. 314 ibídem. Por último, es oportuna la solicitud dado que no se ha dictado aún sentencia que ponga fin a este proceso.

De igual manera, el despacho, se abstendrá de condenar en costas a la demandante en virtud de la coadyuvancia del extremo pasivo en este proceso, expresada en el escrito que se acompaña a la petición de fecha 21 de septiembre de 2020.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero: Admitir el DESISTIMIENTO INCONDICIONAL de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentado por la señora NELSY VASQUEZ MELENDEZ a través de apoderada judicial, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Téngase por terminado anormalmente y por voluntad de los sujetos procesales este proceso.

Tercero.- Sin costas por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor, tanto en libros como en sistema Justicia Siglo XXI.

Quinto.- NOTIFIQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO